

REGLAMENTO INTERNO
DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL
DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepozotlán, México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que en la presente administración a cargo de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, se propone realizar una serie de adiciones y reformas al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para una mayor eficiencia en los procesos administrativos y de esta forma satisfacer las necesidades, mejorar la atención, disminuir los tiempos y así ofrecer mejores servicios y/o productos para la población de Tepozotlán.

Que el Reglamento tiene por objeto el organizar y regular el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepozotlán Estado de México.

Que para dotar de una herramienta que regule en forma clara y precisa la organización, funcionamiento y los asuntos que son de su competencia y que establezca las responsabilidades de cada una de las Áreas Administrativas.

Siendo importante el haber hecho las adecuaciones realizadas, asegurando de esta manera la certeza jurídica de los actos realizados por los servidores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales, organización y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II.

De las atribuciones y obligaciones del director (a) y subdirector (a).

CAPÍTULO III.

De las atribuciones específicas de las áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepozotlán.

CAPÍTULO IV.

De las condiciones generales del servicio.

CAPÍTULO V.

Del uniforme y armamento.

CAPÍTULO VI.

De las licencias, vacaciones y retiros.

CAPÍTULO VII.

Del desarrollo policial de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepozotlán.

CAPÍTULO VIII.

Bases de la carrera policial de los elementos de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepozotlán.

CAPÍTULO IX.

De la permanencia de los elementos en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepozotlán.

CAPÍTULO XI.

De la promoción de los elementos Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepozotlán.

CAPÍTULO XII.

De la conclusión del servicio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepozotlán.

CAPÍTULO XIII

Del régimen de suplencias.

CAPITULO XIV.

Del régimen disciplinario.

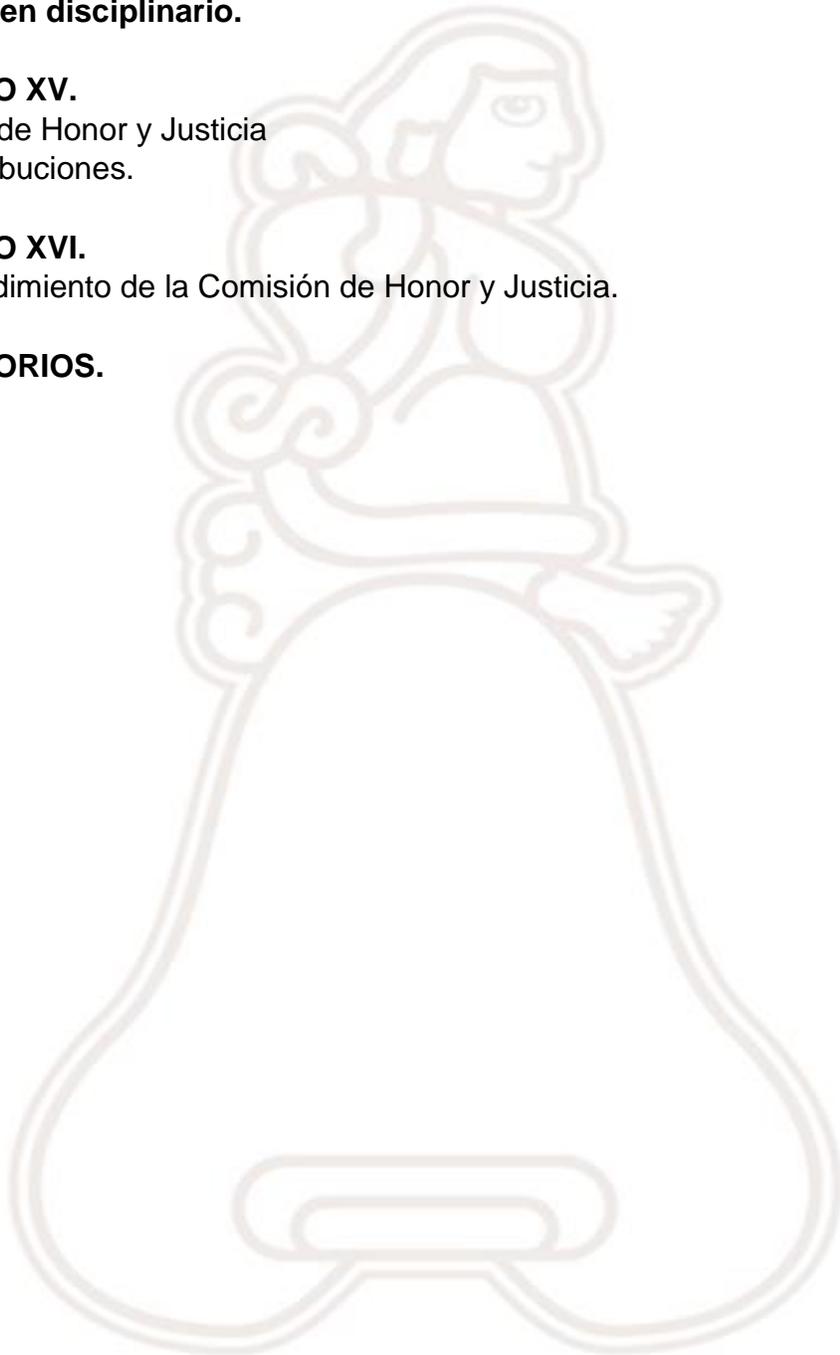
CAPÍTULO XV.

Comisión de Honor y Justicia
De las atribuciones.

CAPÍTULO XVI.

Del procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, ORGANIZACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización, estructura administrativa, funcionamiento y actividades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepoztlán, Estado de México.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos mediante los cuales se debe regir Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepoztlán, Estado de México;
- II. Establecer las bases para la operación, funcionamiento y coordinación de La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepoztlán, Estado de México;
- III. Establecer la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, y ascensos, a los que estará, sujeto el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepoztlán, Estado de México;
- IV. Establecer y aplicar las sanciones disciplinarias las cuales pueden ser; suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General cuando incumplan los requisitos de permanencia;
- V. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, el orden, la paz pública; y
- III. Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México contará con la siguientes Estructura:

- I. Dirección;
- II. Subdirección;
- III. Jurídico;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Prevención del delito.

Artículo 5. La actuación de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR (A) Y SUBDIRECTOR (A)

Artículo 6.- El **Director** tiene las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública y tránsito Municipal:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño del Cuerpo de Seguridad;
- II. Establecer los lineamientos de participación de la Dirección, en las instancias de coordinación con los Sistemas Estatal y Federal de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dichos Sistemas;
- III. Diseñar, establecer y difundir políticas, programas, acciones preventivas y educativas, en materia de prevención del delito entre la población, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

- IV. Proponer al Presidente el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- V. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación con las demás entidades municipales, estatales y federales, así como con instituciones públicas y privadas que estime conveniente;
- VI. Proponer programas y mecanismos para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Seguridad Pública;
- VII. Solicitar el trámite de registro de las armas de cargo, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VIII. Comunicar al Registro Estatal de Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, en caso de que se aseguren armas y/o municiones;
- IX. Proponer y establecer cursos de capacitación, actualización y especialización para el Cuerpo de Seguridad;
- X. Auxiliar dentro del marco jurídico establecido, a las autoridades Judiciales Municipales, Estatales y Federales, cuando sea solicitada su colaboración;
- XI. Rendir mensualmente al Presidente y al Consejo, un informe de las actividades realizadas, o cuando estos lo soliciten;
- XII. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública;
- XIII. Sancionar al Cuerpo de Seguridad cuando infrinja lo dispuesto por la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables; y
- XIV. Las demás que le confieren la Ley y el Presidente.

Artículo 7.- El Subdirector tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, controlar, supervisar y evaluar el desempeño del Cuerpo de Seguridad;
- II. Coadyuvar con las instancias Estatales y Federales de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dichos Sistemas.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

Artículo 8.- El Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar asesoría legal a los integrantes de la Dirección;
- II. Otorgar la asesoría jurídica necesaria a los miembros del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, por actos cometidos en el cumplimiento de su deber;
- III. Recibir y dar trámite a los citatorios y notificaciones de las autoridades administrativas o judiciales relacionados con la Dirección;
- IV. Elaborar informes, tanto previos como justificados, en los juicios de amparo en los que la Dirección sea señalada como autoridad responsable;
- V. Coadyuvar en la elaboración de informes por escrito, a los miembros de los Cuerpos preventivo, cuando deban presentarse a comparecer ante las distintas autoridades;
- VI. Los demás que le sean encomendados por el Director, siempre y cuando estén debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho; y
- VII. Será el Secretario técnico de las siguientes comisiones:

Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 9.- Áreas de Policía de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar y cuidar el orden público en el territorio Municipal para proteger la integridad, patrimonio y derechos de sus habitantes, en coordinación con las dependencias que de acuerdo con la normatividad estatal realicen las funciones de Policía Preventiva y Tránsito;
- II. Auxiliar a las Autoridades Judiciales, Administrativas, al Ministerio Público y a los Municipios aledaños en casos urgentes, o en los términos de los convenios de colaboración respectivos;
- III. Vigilar permanentemente áreas con alto grado de criminalidad;
- IV. Prevenir el delito y vigilar el tránsito de vehículos en carreteras y caminos vecinales del Municipio.

Artículo 10.- El Consejo Municipal será parte integrante del Sistema Estatal de seguridad pública, y sus acciones se regirán con estricto apego a la ley y ley general de Seguridad Pública.

Artículo 11.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 12.- Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo.

Artículo 13.- Áreas de Prevención del delito de la Dirección de Seguridad Pública, y Tránsito del Municipio tendrán las siguientes funciones:

- I. Identificar, analizar, planear, implementar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones coordinadas con la ciudadanía, orientadas a reducir las distintas causas y factores de riesgo que generan y propician la violencia y delincuencia;
- II. Realizar la Búsqueda dentro del territorio municipal de personas con reporte de extravío;
- III. Implementar pláticas tendientes a la prevención de violencia en todos sus ámbitos;
- IV. Llevar a cabo las Medidas de protección instruidas por las autoridades Judiciales.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 14.- La jornada de servicio, es el tiempo que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito están obligados a laborar para el Municipio.

Artículo 15.- La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas, de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Dirección este horario será únicamente para el personal operativo.

Artículo 16.- El horario del personal administrativo será de 9 a 17:00hrs de lunes a viernes y los días sábados de 9:00hrs a 12:00 hrs.

Artículo 17.- El personal operativo no podrá retirarse de su lugar de servicio hasta que su superior jerárquico se lo indique.

Artículo 18.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad, al iniciar sus servicios, firmarán su asistencia en la fatiga de servicios.

Artículo 19.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad, incurren en faltas de asistencia, cuando:

- I. No se presenten a su servicio;
- II. Se presente después de veinte minutos de la hora señalada en su jornada de servicio; y
- III. No registre su salida al término de la jornada de servicio y si abandona el servicio sin causa justificada.

Artículo 20. Tanto la orden general de la Dirección, como la particular de elementos con grado y atribución jerárquica deberán ser comunicadas al personal después de la lista de turno por el superior jerárquico a cargo de esa comisión; luego se fijarán en lugar visible de la base del sector o unidad o jefatura respectiva a efecto de que todo elemento quede debidamente enterado de las mismas.

La Orden General podrá obrar en medio escrito a través de circulares, oficios o memorandos internos, mismos que serán informados al personal de la Dirección en términos del párrafo anterior.

Artículo 21. Las listas de asistencia deberán pasarse al inicio y al término de cada turno por el oficial encargado del mismo y por medio de ellas se comprobará la asistencia del personal.

Artículo 22. El parte informativo deberá constar por escrito, cubriendo los requisitos y formalidades que marca el protocolo de ley.

Artículo 23. El parte informativo, se rendirá a los superiores cuando:

- I. Durante el servicio, orden o comisión, resulte la detención de alguna persona por probable comisión de un hecho delictuoso, o algún hecho que sea considerado como relevante;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- III. Se tenga conocimiento de la comisión de un delito y no sea posible asegurar a los responsables, levantamiento de una infracción de tránsito, así como de cualquier otro acontecimiento oficial, manifestaciones, siniestros, o desastres que alteren o puedan perturbar el orden público o la seguridad de la población.

Artículo 24. Invariablemente en el parte informativo se deberán expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión de las mismas, además nombre, apellido, ocupación y domicilio del o los participantes, indicando si se aseguraron objetos, documentos, armas o cualquier otro instrumento relacionados con los hechos.

Todo parte informativo deberá estar debidamente firmado por quien los rinda y podrán presentarse directamente a la superioridad, en casos excepcionales verbalmente, mediante el teléfono o sistema de radiocomunicación, por la urgencia o la gravedad del caso, debiendo ratificarse estos últimos por escrito en cuanto sea posible.

Artículo 25. El parte informativo general, se rendirá al C. Presidente Municipal, para hacer de su superior conocimiento las novedades relevantes del servicio del turno anterior de la Dirección y áreas operativas que la integren.

Artículo 26. La bitácora de servicio es aquel documento en el cual se registran los servicios asignados por el superior jerárquico a los elementos indicando el número de unidad y el sector a vigilar, así como los apoyos que cada unidad realiza a lo largo de su jornada de trabajo de 24 horas.

Artículo 27. La bitácora de radio y teléfonos del personal es aquel documento realizado en el sector a cargo del radio operador, cuya finalidad es la de realizar un control estricto de los servicios asignados a todo elemento del Sector o Unidad, consignándose la forma de comunicación y las actividades desarrolladas en el Sector dentro del turno de servicio, estableciéndose en forma precisa el tiempo u hora en que se comprende cada una de las actividades realizadas.

CAPÍTULO V DEL UNIFORME Y ARMAMENTO

Artículo 28.- El Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Prevención del delito, será dotado de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 29.- El Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Vialidad, usará su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil, quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 30.- Se prohíbe a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo.

Artículo 31.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

- I. El uniforme;
- II. El chaleco antibalas y la placa balística;
- III. Los radios de comunicación portátil;
- IV. Los radios de comunicación instalados dentro de los automóviles;
- V. El armamento; y
- VI. Las unidades móviles de seguridad (patrullas y motocicletas
- VII. Kit de primer respondiente.
- VIII. Cámara de Solapa
- IX. Insignias

Artículo 32. La utilización de las armas y municiones se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El elemento que porte algún arma de cargo o municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el cual se especificará la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

- II. Las armas sólo podrán ser portadas por los elementos durante el ejercicio de sus funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;
- III. En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado, el elemento responsable del arma, deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público respectivo, remitiendo copia certificada de la averiguación previa correspondiente, debidamente firmada y sellada, a la Secretaría de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente, así como el pago del arma, ante la tesorería municipal en un lapso no mayor a 10 minutos del incidente deberá de reportar a su superior jerárquico para que procedan a hacer las diligencias que conforme a derecho procedan;
- IV. El uso indebido o la pérdida del armamento o municiones dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes; y
- V. El importe del armamento que sea extraviado por causas imputables a quien lo tenga bajo su resguardo, será descontado de las percepciones que tenga como empleado del Ayuntamiento.

Artículo 33.- El Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrá portar los bienes que les hayan sido asignados individualmente por la Dirección

Artículo 34.- Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y vialidad, son para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.

Artículo 35.- El Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado.

Artículo 36.- El Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito deberán de mantener el autoestéreo de los vehículos oficiales en un volumen moderado en horario de servicio, incumpliendo esta disposición se aplicarán las medidas de apremio contempladas en las fracciones I, II Y III del artículo 87 de este reglamento.

Artículo 37. Los elementos de la Dirección están sujetos a revistas administrativas y de personal.

Artículo 38. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el inventario y estado de los muebles, armamento, vestuario, equipo/vehículos y las que tiendan a su preservación y conservación.

Artículo 39. Son revistas de personal aquellas que tienen por objeto comprobar la presencia física de los elementos, el uniforme reglamentario y su categoría correspondiente.

Artículo 40. Las revistas a que se refieren los artículos anteriores se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o la persona que él designe (las veces que se considere necesarias) y por el Director de la corporación.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS, VACACIONES Y RETIROS

Artículo 41. El Jefe de Recursos Humanos con visto bueno del Ejecutivo Municipal podrá otorgar licencia a los elementos de la corporación, en los siguientes casos:

I. CON GOCE DE SUELDO

- a) Por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, siempre y cuando lo acredite mediante acta de defunción;
- b) Por maternidad de esposa.

I. SIN GOCE DE SUELDO

- a) Por problemas de carácter personal;
- b) Por fallecimiento de algún familiar;
- c) Cuando se encuentre detenido en alguna agencia investigadora.

Las licencias concedidas al personal por razones o necesidades justificadas, que excedan de tres días se considerarán a cuenta de vacaciones.

Artículo 42. Las licencias a que se refiere el Artículo anterior deben de ser solicitadas con oportunidad y por escrito al Jefe de Recursos Humanos, con copia para el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siempre y cuando no se trate de una causa de fuerza mayor.

Artículo 43. Los elementos de la Dirección en servicio activo tendrán derecho a vacaciones con goce de sueldo a partir de haber cumplido un año de servicio.

Artículo 44. Por razones de servicio de seguridad pública el Director deberá determinar escalonadamente el goce de la prestación laboral referida en el Artículo anterior.

Artículo 45. Los periodos de vacaciones para los elementos de la Dirección se sujetan a las disposiciones que establece la ley de seguridad social para servidores públicos al servicio del Estado de México, a los Municipios y a los organismos descentralizados.

CAPITULO VII

DEL DESARROLLO POLICIAL DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN.

Artículo 46.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios a que se refiere este reglamento.

Artículo 47.- Las relaciones jurídicas entre los Municipios y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley General, este reglamento y demás disposiciones aplicables. Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.

Artículo 48.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención: tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- II. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

CAPITULO VIII

BASES DE LA CARRERA POLICIAL DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN.

Artículo 49.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México.

Por lo arriba citado se conformará la **Comisión Del Servicio Profesional De Carrera Policial** la cual estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y/o el Director de Seguridad Pública y Tránsito con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; sólo con voz;
- III. Un representante de mandos; con voz y voto;
- IV. Un Representante del personal operativo; con voz y voto;
- V. Un vocal de Recursos Humanos; con voz y voto
- VI. Un vocal del Servicio Profesional de Carrera Policial: con voz y voto;
- VII. Un vocal de profesionalización.

Artículo 50.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México;

- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La organización jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México, se considerará al menos las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Escala Básica.

Artículo 52.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, será definido y establecido según el simulador piramidal.

Artículo 53.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México se organizará bajo un esquema de jerarquización Terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en los protocolos respectivos.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 54.- La remuneración de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno de acuerdo al tabulador de sueldos y salario presupuestado.

Artículo 55.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, Condecoraciones, estímulos, reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y

sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a las mismas, en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México si no ha sido debidamente certificado y registrado;
- IV. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México está condicionada al Cumplimiento de los requisitos que determina la Ley General y La Ley Estatal;
- V. Los méritos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;
- VI. Para la promoción de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VII. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio; y
- VIII. El cambio de un integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México, de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Presidente Municipal, o por los servidores públicos en quienes éstos deleguen dicha atribución, respectivamente.

CAPÍTULO IX DE LA PERMANENCIA DE LOS ELEMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TEPOZOTLÁN.

Artículo 56.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México.

Son requisitos de ingreso y permanencia en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XI. Tener entre 20 y 40 años de edad; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. De permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las Disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;

- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO X

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN.

Artículo 57.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 58.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para Desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

La Universidad Mexiquense será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 59.- Los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de México reconocerán la vigencia de los Certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, la Ley y demás ordenamientos aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

Artículo 61.- La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 62.- La Certificación del Centro de Control y Confianza se realizará cada tres años, por el Centro de Control y Confianza del Estado de México.

CAPÍTULO XI DE LA PROMOCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN.

Artículo 63.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su grado.

Artículo 64.- La Promoción a que se refiere el artículo anterior sólo se podrá llevar a cabo cuando el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México publique la Respectiva Convocatoria la cual indicará los requisitos que deben de cubrir los interesados.

Artículo 65.- La Convocatoria será publicada en cuanto existan una o más vacantes para ser ocupadas por los integrantes del cuerpo preventivo.

Artículo 66.- Los elementos que consideren tener méritos, antigüedad para cubrir dicha vacante podrán inscribirse para concursar en el proceso de promoción. Quedando sujetos al artículo 80 fracción I inciso a de este reglamento.

Artículo 67.- Las autoridades facultadas para aprobar y en su caso otorgar la promoción a los miembros del cuerpo preventivo serán; el Presidente Municipal y El Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 68.- La elección de los elementos que podrán concursar en la promoción, será a criterio del director, quien tomará en cuenta, entre otros aspectos, la antigüedad y el mérito en el servicio.

Artículo 69.- El elemento que sea promovido, le será ratificado su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 70.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Para tales efectos, la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México;
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado Correspondiente; y
- III. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 71.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México a través de la Jefatura de Recursos Humanos dará Seguimiento de la carrera policial, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN.

Artículo 72.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- I. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- II. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

Artículo 73.- Las faltas temporales del Director no serán cubiertas por funcionario alguno y sus atribuciones serán ejercidas por el Presidente Municipal, quien podrá designar a un encargado de despacho basándose en lo dispuesto por la ley orgánica municipal.

Artículo 74.- Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Dirección serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico, previo Acuerdo con el Director, en el caso de las temporales siendo estas en un término de 30 días hábiles y para las definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

CAPITULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75.- La actuación de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal (La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución). Y 6 de la Ley General.

“La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos”.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 76.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 77.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 78.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México, observarán las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley y en este reglamento, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 79.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepozotlán, Estado de México de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 80.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en Atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

******La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público, Cabe señalar que deberán existir sólo 1 amonestación

pública y/o privada e informarla por escrito para que al próximo desacato y/o incumplimiento se pueda realizar el arresto disciplinario.

**El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

**La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 81.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia procederán de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 82.- La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPÍTULO XV COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 83.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos Internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 84.- Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Director, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Área Jurídica; sólo con voz;
- III. Un vocal de mandos; con voz y voto

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 85.- El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en esta Ley, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Artículo 86.- La Comisión de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 87.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública. La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 88.- De ser procedente, la Comisión de Honor y Justicia, iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 89.- La Comisión de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 90.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de Defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 91.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 92.- El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 93.- De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 94.- Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 95.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 96.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Artículo 97.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 98.- Las Comisiones de Honor y Justicia podrán celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 100.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 101.- La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 102.- Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial correspondiente o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 102.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones Policiales sólo estarán obligadas a la Indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las

prestaciones de ley, entendiendo éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o Remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, Separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tepozotlán, Estado de México de fecha 18 DE JULIO DE 2022.

TERCERO. - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el Reglamento.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.